



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda ejecutiva 07/10/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 4 de Noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	: JOSÉ JESUS ALVAREZ FLOREZ
RADICACIÓN	: 630014003005-2021-00462-00

El BANCO CAJA SOCIAL S.A. actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- No existe claridad en cuanto al valor de UVR empleado para determinar el valor de cada una de las cuotas respecto de las cuales se solicita que se libre mandamiento de pago, razón por la cual se le requiere a la apoderada de la parte actora a efectos de que indique claramente el valor y fecha del UVR aplicado, el cual deberá coincidir con el certificado por el Banco de la República para la fecha de causación de cada una de las cuotas.
- En la pretensión tercera se debe señalar la matrícula inmobiliaria del bien inmueble gravado con hipoteca.
- Se debe aportar el certificado de existencia y representación de la entidad demandante, en el cual se pueda verificar que las direcciones física y electrónica de notificaciones judiciales corresponden a las señaladas en el escrito de la demanda.



- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo hipotecario por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho DORIS CASTRO VALLEJO, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 8 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra



**Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f04d78f4fac386a83a15290f8657883efa470ddb7ccaab2d28b460a3c4
6b5cdd**

Documento generado en 04/11/2021 07:56:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**